



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **797**
Proceso : Hipotecario
Demandante : Gerardo Antonio Ramírez Gallego
Demandado : Francisco Javier Blandón Vinasco
Demandado : Alejandro Blandón Vinasco
Demandado : Gloria Stella Vinasco Aponte
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00209-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acreditado como se encuentra el pago del impuesto de remate, de la subasta llevada a cabo el pasado 22 de marzo de 2022, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 453 del Código General del Proceso.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso el 22 de marzo de 2022, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el señor Gerardo Antonio Ramírez Gallego contra la señora Gloria Stella Vinasco Aponte en calidad de cónyuge superviviente del causante Francisco Javier Blandón Álzate y representante legal del menor Alejandro Blandón Vinasco, Francisco Javier Blandón Vinasco y Herederos Indeterminados del causante Francisco Javier Blandón Álzate.

Segundo: Cancelar el embargo y levantar el secuestro sobre el inmueble identificado así: Lote de terreno rural denominado El Rocío ubicado en el Corregimiento de La Aguada, en el municipio de La Unión Valle del Cauca, con una extensión superficial de 9 hectáreas y 5.063 metros, alinderado de la siguiente manera: Norte, con predio de José Ángel Rangel y Antonio Jiménez, Sur, con camino antiguo, Oriente, con predio de Antonio J. Jiménez y Juan B García B., Occidente, con predio de José Ángel Rangel y carretera a Versalles, cedula con el código catastral No. 76400000200000002020400000000, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-13504, de propiedad del demandado señor Francisco Javier Blandón Álzate (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 10.543.754. TRADICIÓN: adquirió el demandado Francisco Javier Blandón Álzate (q.e.p.d.) la propiedad del predio por adjudicación de la liquidación de la sociedad conyugal, de Francisco Javier Blandón Álzate y Gloria Stella Vinasco Aponte, a Francisco Javier Blandón Álzate, mediante escritura pública No. 5282 del 09-07-2011 de la Notaría Segunda de Manizales, registrada en la anotación Nro 007 en la fecha 18/08/2011. Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, haciéndole saber que queda sin efecto la cautela informada mediante oficio No. 761 del 12 de agosto de 2021, y, en consecuencia, procedan a registrar el remate realizado en favor del señor Jhon Edwin Ramírez Barrera, identificado con la C.C. No. 1.112.622.662 de La Unión Valle. Librar oficio respectivo.

Tercero: Librese oficio al señor Notario Único de La Victoria Valle, a fin de que proceda a cancelar la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 531 de 15 de junio de 2008, respecto del bien inmueble Lote de terreno rural denominado El Rocío ubicado en el Corregimiento de La Aguada, en el municipio de La Unión Valle del Cauca, con una



extensión superficial de 9 hectáreas y 5.063 metros, alinderado de la siguiente manera: Norte, con predio de José Ángel Rangel y Antonio Jiménez, Sur, con camino antiguo, Oriente, con predio de Antonio J. Jiménez y Juan B García B., Occidente, con predio de José Ángel Rangel y carretera a Versalles, cedulada con el código catastral No. 76400000200000002020400000000, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-13504, de propiedad del demandado señor Francisco Javier Blandón Álzate (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 10.543.754.

Cuarto: Expedir copia auténtica del acta del remate y del presente auto aprobatorio al interesado, para los fines previstos en el CGP. Núm. 3, art. 453.

Quinto: Ordenar al auxiliar secuestre Humberto Marín Arias, quien puede ser localizado en: dirección oficina: carrera 6 # 11-73 oficina 107; dirección casa: calle 19 # 8-06, teléfonos: 2135777 – 3122416814 - 3167435845; correo: betoloro1960@hotmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, la entrega del bien rematado.

Sexto: Ordenar la entrega del producto del remate a la parte demandante, reservándose del valor por el cual fue adjudicado el bien inmueble la suma de \$2.000.000 pesos, para el pago de impuestos, y honorarios definitivos al auxiliar de la justicia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del Código General del Proceso. Líbrense las ordenes respectivas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec30c2e08ee9f33935f7b46c63533418a5fe5bcec59c52cc50d5856876507ae9

Documento generado en 31/03/2022 02:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>